

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se concede a «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.», de Valencia, el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales por exportaciones de tableros contrachapeados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas tropicales por exportaciones de tableros contrachapeados previamente exportados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.», con domicilio en avenida Gaspar Aguilar, 8, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (Okumé, Calabó, Ekin, Samba, Akom, Abang, Acajuy, Tiama, Ukola, Mbero, Abeyay, Palisandro y Abura) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapeados previamente exportados.

Segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Tercero.—A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse mil quinientos kilos de maderas tropicales en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 48 por 100 de la misma, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 44.01.B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Cuarto.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Sexto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se concede a Enrique Roca, de Mataró (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados de espuma de nylon 70/2 deniers por exportaciones previamente realizadas de calcetines y medias de sport de espuma de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Enrique Roca, de Mataró (Barcelona), en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon 70/2 deniers, por exportaciones previamente realizadas de calcetines y medias de sport de espuma de nylon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a Enrique Roca, con domicilio en Mataró (Barcelona), calle de San Agustín, 59, el régimen de reposición

con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon 70/2 deniers por exportaciones previamente realizadas de calcetines y medias de sport de espuma de nylon.

2. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de calcetines y medias de sport de espuma de nylon se podrán importar con franquicia arancelaria ciento diecisiete kilos con seiscientos gramos de hilados de espuma de nylon de 70/2 c. deniers.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3. Se otorga esta concesión por período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones efectuadas desde el 20 de octubre de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5. Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,815	59,995
1 Dólar canadiense	55,437	55,603
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,338	167,841
1 Franco suizo	13,761	13,802
100 Francos belgas	120,521	120,883
1 Marco alemán	15,012	15,057
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florin holandés	16,608	16,657
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,549	232,245
100 Escudos portugueses	208,638	209,266